

# COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL URUGUAY

Aspectos considerados en la propuesta de Ley

Ing. Agr. Néstor Eulacio

Abril, 2015

## Importancia

- Promueve la calidad de los servicios brindados por los ingenieros agrónomos, así como la protección de los derechos de los usuarios y del medio ambiente (Art.4–3), velando por un uso intensivo y responsable de las tecnologías adecuadas.
- Vela para que el ingeniero agrónomo ejerza su profesión con dignidad e independencia en los aspectos deontológicos (Art.4–1).
- Establece los deberes y derechos del ingeniero agrónomo para la actualización de sus conocimientos (Art.4–5). Organiza actividades de educación y desarrollo profesional continuo (haciendo énfasis en la innovación y la tecnología), vinculado al ejercicio profesional y los preceptos éticos aplicables.
- Se lo establece como instancia para resolver sobre los casos que le sean requeridos por el Estado, personas físicas o jurídicas o por integrantes del Colegio en los asuntos relativos a la ética, deontología y dicelología de los ingenieros agrónomos. (Art.4 – 6)
- Vela para que el ejercicio de la profesión agronómica se cumpla dentro de los valores y reglas del Código de Ética del Colegio (Art.4 – 6). Dicho Código será sometido a consideración y aprobación plebiscitaria por todos los ingenieros agrónomos (Art.11), y luego enviado al Poder Ejecutivo para que se remita el proyecto de ley correspondiente al Poder Legislativo (Art.18).
- Asegura a los ingenieros agrónomos que en los aspectos deontológicos y éticos serán evaluados en el marco de un Código de Ética debidamente elaborado y aprobado y aplicado por un Tribunal de Ética que brinde todas las garantías legales correspondientes (Capítulo IV y V) .
- Vigila que los ingenieros agrónomos con título expedido en otro país cumplan y con los requisitos del país de origen. Asegurando la reciprocidad en la circulación de servicios profesionales y el cumplimiento de los aspectos Éticos (Art.6 – F)

## Cometidos

- Organizar la matriculación de los ingeniero agrónomo en el Colegio como requisito previo al ejercicio profesional en el territorio nacional(Art.7–A)
- Dictar las normas generales a las que deberán ajustarse los ingenieros agrónomos en su conducta profesional de acuerdo al Código de Ética del Colegio y asegurar su cumplimiento (Art.7–C).

- Certificar la documentación presentada que respalda la actividad profesional por un ingeniero agrónomo a los efectos que pueda conformar su historia profesional (Art.7–K).

### **Obligatoriedad y Requisitos de la matriculación (Art.2)**

Para ejercer la profesión de ingeniero agrónomo en el territorio nacional, se requerirá la matriculación y vigencia de la inscripción en el registro de títulos del Colegio.

Para efectuar dicha inscripción se requiere:

- Título profesional expedido por la Facultad de Agronomía de la Universidad de la República o de las que estén debidamente habilitadas en el país.
- Reválida de título expedido en el extranjero; y cuando corresponda registro vigente en la entidad nacional que regula la profesión en la país de origen del ingeniero agrónomo.

El Colegio comunicará al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca y a las otras autoridades nacionales y departamentales que corresponda, las inscripciones dentro del plazo que fije la reglamentación de la presente ley.

### **Persona jurídica y Organización**

- El Colegio se creará como una persona jurídica pública de derecho privado (Art.1).
- Los Órganos Directivos (Capítulo III) serán:
  - El Consejo Nacional (Art.5).
    - Con competencia nacional ,domiciliado en la capital de la República
    - Integrado por cinco miembros ingenieros agrónomos con voz y voto; deberá contar con un abogado asesor (Art.6).
    - Sus miembros serán elegidos por el régimen de representación proporcional entre todos los integrantes del Colegio, aplicándose el sistema de listas y el voto secreto (Art.39). Durarán cuatro años en su mandato y podrán ser reelectos solamente por un nuevo periodo (Art.44).
  - Consejos Regionales(Art.5).
    - Los Consejos Regionales corresponderán a la siguiente distribución territorial, la que podrá modificarse según lo establecido en la Reglamentación de la presente ley:
      - Regional Sur: Montevideo; Canelones, San José, Florida, y Durazno.
      - Regional Este: Maldonado, Lavalleja, Rocha, Treinta y Tres y Cerro Largo.
      - Regional Oeste: Flores ,Colonia, Soriano y Río Negro.

- Regional Norte: Artigas, Salto, Paysandú, Rivera y Tacuarembó
  - Tendrá una sede administrativa permanente en una capital departamental que se fijara en la reglamentación de la presente ley.
  - Estarán compuestos por tres miembros ingenieros agrónomos (Art.9) que se elegirán conjuntamente con los miembros del Consejo Nacional.
- Competencias del Consejo Nacional (Art.7).
  - Organizar la matriculación del ingeniero agrónomo
  - Habilitar la inscripción de los ingenieros agrónomos.
  - Dictar las normas generales a las que deberán ajustarse los ingenieros agrónomos en su conducta profesional de acuerdo al Código de Ética del Colegio y asegurar su cumplimiento.
  - Decidir sobre el recurso correspondiente que se promueva contra resoluciones de los Consejos Regionales y del Tribunal de Ética.
  - Vigilar por la efectiva reciprocidad con otras entidades de regulación de la profesión con otros países o regiones.
  - Certificar la documentación presentada por un ingeniero agrónomo que respalda la actividad profesional a los efectos que pueda conformar su historia profesional.
- Tribunal de Ética
  - El Colegio contará con un Tribunal de Ética independiente del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales (Art.21).
  - Estará integrado por cinco miembros ingenieros agrónomos y un abogado asesor. Sus integrantes deberán tener más de quince años de ejercicio de la profesión, reconocida idoneidad moral y ética. Serán electos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de la presente norma (Art.22).
  - Podrá imponer las siguientes sanciones, en orden de gravedad:
    - Advertencia.
    - Amonestación
    - Censura.
    - Suspensión temporal del Registro por un plazo máximo de diez años
  - Se regirá por un Código de Ética, que será plebiscitado y luego elevado al Poder Ejecutivo para que se envíe al Parlamento y sea Ley (Art.11).
- Código de Ética (Cap. IV)
  - Se elaborará, sera sometido a aprobación plebiscitaria con voto obligatorio (Art. 11) y una vez aprobado se enviara al Poder Ejecutivo para que éste remita el proyecto de ley correspondiente al Poder Legislativo (Art.18)
  - Se aplicara a todos los ingenieros agrónomos que ejerzan en el territorio nacional (Art.19)

- Contra los fallos podrán presentar recursos ante el Consejo Nacional (Art. 31) y contra el fallo del Consejo Nacional podrá interponerse demanda de anulación ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil que correspondiere (Art. 33).
- **Elección de Autoridades**
  - Los miembros del Consejo Nacional y del Tribunal de Ética, serán elegidos por el sistema de listas y el voto secreto (Art.39).
  - Los miembros de los Consejos Regionales serán integrados por ingenieros agrónomos con domicilio en cada la respectiva región (Art. 47) fomentando la descentralización y la democratización de las decisiones junto con la aplicación de las tecnologías de la comunicación que deberán ser reglamentadas
- **Recursos económicos**
  - Aporte mensual de los ingenieros agrónomos (se puso un máximo de 4,5 % del ficto de la CJPPU (Art.45), para dejarlo igual que la propuesta aprobada en el Senado para los Veterinarios.
  - Herencias, legados y donaciones
  - Rentas provenientes de bienes servicios, valores y venta de servicios.
  - El patrimonio del Colegio estará destinado exclusivamente a los fines previstos en la presente ley (Art. 46)